

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
384/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
AMILPAS, CENTRO, ESTADO DE
OAXACA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida de forma duplicada por María Erika Cruz García, Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, estado de Oaxaca.	2432-SEPJF y 2433-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de junio del año en curso, publicado en las listas de notificación del diecinueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos digitalizados de la Síndica del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, estado de Oaxaca, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad federativa, en la que impugna:

IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

La aprobación por la Cámara de Diputados del Congreso del Estado, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de dos de mayo de dos mil veintiséis, por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026, en específico, los artículos 56 (al modificar unilateralmente los montos), 101 fracción X (al eliminar el concepto que contenía la fracción), 188 inciso I), códigos V001, V002, V003, V004 y V005 (al eliminar conceptos y modificar los montos), inciso VI), códigos V054, V055, V056, V057 y V058 (al modificar unilateralmente los montos), códigos V084, V085, V086 y V087 (al eliminar unilateralmente los conceptos (sic) y primero transitorio que textualmente disponen:

(...).

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, la ‘Ley de Ingresos Municipal’ genera la confluencia de competencias y el proceso de colaboración legislativa exigido por los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2026

constituye como una norma sustantiva que corresponde a relaciones interinstitucionales y que origina una carga para el legislador estatal durante el transcurso del proceso legislativo. Así, la Ley de Ingresos Municipal, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de una ley; es decir, participa de generalidad, como característica esencial de ésta.”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite** la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de este Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al**

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 71, fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:
I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...).

² **Oportunidad** de la controversia constitucional. La demanda se presentó el **dieciséis de junio de dos mil veintiséis**, en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de envío electrónico
2 de mayo de 2026	Del 6 de mayo al 17 de junio de 2026	Del 3 al 5, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo, 6, 7, 11, 13 y 14 de junio, todos de 2026	16 de junio de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2026

Decreto impugnado (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por ofrecidas y desahogadas las pruebas documentales que acompaña la promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Autorizados y delegados.

De conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la citada ley, la Síndica Municipal designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

Se hace del conocimiento del Municipio actor que las partes están obligadas a señalar domicilio en la sede de esta Suprema Corte y que resulta improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

No obstante, se le comunica que las determinaciones de importancia se le notificarán en su lugar de residencia y las demás por lista.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Apertura de incidente de suspensión.

Como lo solicita la parte actora, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Forma de notificación.

Por lista al Municipio actor, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 384/2026

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1329/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **384/2026**, promovida por el Municipio de Santa Cruz Amilpas, Centro, estado de Oaxaca. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000400	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T20:37:18Z / 26/06/2026T14:37:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b3 f0 d1 d8 d4 e6 9c e3 72 91 c5 b2 82 0a 8b 34 22 6d 24 07 7f af db db bb 4c c1 4f 26 c3 89 12 d5 6d 11 06 86 77 89 d0 e3 aa cd 59 01 dc dc b1 1c 42 47 d2 20 4f 15 97 a4 79 64 5a c2 3f 05 e5 f4 a4 40 db 8f ee e4 91 c9 79 31 c0 41 44 e9 94 75 53 ab 46 c3 34 41 06 17 ff 6d 3f 31 39 aa d1 7e b2 85 2f f5 54 35 de 44 8f cc 9a 35 9c ea 62 02 1d 45 de 4a b3 5d 93 e2 3a 8d 0f a6 64 ae e4 dd 12 17 a5 f0 f8 9b 5a 68 67 68 d0 a5 d8 06 ca d3 57 9f 35 cf cc 79 2b 50 e4 ac f2 16 88 9a 43 23 62 33 b1 6e fb 91 7f be 2a 01 17 0c d5 3b 0f a9 a2 d5 44 4d 4a 70 9b 22 3d 40 c2 4b 4b 85 d3 89 c4 5b 25 49 c4 d0 4d 9c 3b 4e c1 c2 16 21 c3 f6 99 4c e3 df ce 92 3a 93 0d f3 0b 32 73 15 08 aa 11 74 45 97 f0 70 cb 70 3b 5c bc 9e 58 90 ff b8 19 b3 d0 98 77 c0 62 dd 66 47 54 02 e4 1b 16 97 82 f5 9b f0 cd ec 76 77 34 65 18 a0 54 aa 8c 9d a8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T20:37:18Z / 26/06/2026T14:37:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000400			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T20:37:18Z / 26/06/2026T14:37:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1685880			
	Datos estampillados	47686BB01DA9504D032FF6682E59183C266BC65E18EDAB8B6BCC55BB31A55E302A70			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T16:00:30Z / 26/06/2026T10:00:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6f 19 de 9d 3c 08 4d e5 d0 de de 5c 12 5e 85 07 d0 d5 48 cb 8a cd 6d 9a 9c 46 90 76 3a ea 47 b1 f8 69 4c d8 e9 3d 04 a2 0e 90 1b e1 b3 88 4c d0 3f a1 e0 99 6a b5 67 50 38 de a8 e2 e0 75 27 b0 79 5b 15 d8 0e 72 fb d3 24 1b be eb c2 33 b1 b4 d7 65 a3 3c 9e c2 64 31 1c 00 e0 2d a7 34 b7 06 01 88 c9 64 ac 71 d0 95 df 17 39 60 c0 ed 37 4d d3 e4 a4 37 e9 a0 8f 13 ac 55 ac 8b e8 27 92 f6 ed 09 58 4b d4 43 ba 16 00 4f df 34 7e 85 45 6a 14 6b 6b 27 b7 fc e7 a7 5f 6d 7c bb af f5 ee 35 71 26 4d bc 8c bd 76 19 45 db 33 a4 c1 0e 0f 76 b5 6f 1f f6 cc cf f2 7d 67 82 70 8d 12 ff a1 31 18 0e 3b 5f e0 44 3d 3b 6b 8e c0 23 bc 5f 0a ac 18 c0 3f 98 c0 b4 fc 05 4b 50 99 b7 8b c9 4d 95 bd b6 fe 4a 8f 66 26 39 ea 3c 2f 2f 45 5f 17 3d 88 60 4f 98 66 30 93 97 ec a8 34 06 63 2f 48 a3 15 67 c0 d0 70 87 09 9f 13 ce 1b 41 40 85 86 52 3e af				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T16:00:29Z / 26/06/2026T10:00:29-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T16:00:30Z / 26/06/2026T10:00:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1683215			
	Datos estampillados	3DF9E5F742784C113203FCFCBC1EB8CC9897335A5A120C0E484C19630E772ECD5009			